

CUOTA SOLIDARIA SOEME

En el día de hoy hemos firmado un acta acuerdo con el **Sindicato de Obreros y Empleados de la Minoridad y la Educación (SOEME)** **en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 318/99**, accediendo a la solicitud de dicho sindicato de constituirnos como agentes de retención de un **aporte solidario a cargo exclusivamente del trabajador y con devengamiento mensual correspondiente a un equivalente al uno por ciento (1%) del salario básico más los adicionales de antigüedad y presentismo**, con destino al SOEME y con **vigencia a partir del mes de marzo 2025 y hasta el mes de febrero 2026 exclusivamente**.

Se incluirá dentro de los conceptos que comprenden a este aporte al Sueldo Anual Complementario (SAC).

Dicho aporte se establece con **finés sociales, culturales, asistenciales y de capacitación**

Se encuentran eximidos del aporte establecido:

- a) Los trabajadores que se encuentren afiliados o se afilien a SOEME. En este último caso, a partir de la fecha de afiliación y
- b) Cuando el salario del trabajador no docente sea depositado o pagado de manera directa por la provincia en su respectiva cuenta sueldo a través del mecanismo de pago y/o acreditación de salarios que se encuentre vigente en dicha jurisdicción.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de dichos aportes, acreditándolos mensualmente en la cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina, cta. cte. en pesos nro.: 0001072997, CBU: 0110599520000010729975, Titular: S.O.E.M.E., C.U.I.T.: 30-58175983-1, hasta el día quince (15) de cada mes o el siguiente hábil si fuese feriado, a través de transferencia bancaria.

Asimismo, hemos acordado:

1. Evaluar la **implementación de acuerdos regionales** que permitan atender las particularidades de cada región, tanto en lo salarial como

en las demás condiciones de trabajo a nivel local, lo cual si bien se encuentra previsto en el CCT no se ha implementado.

2. **Evaluar los juicios y/u otras acciones judiciales que permanezcan abiertos** de anteriores requerimientos a los fines de **proceder a su resolución.**

CONDICIONES

- Las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes serán aplicadas por todas las instituciones dentro del ámbito de aplicación del CCT 318/99 y en relación a todos los trabajadores comprendidos por el mismo.
- Las partes se comprometen a implementar el presente acuerdo aun cuando se viera demorada su homologación
- Si por cualquier razón la homologación fuera expresamente rechazada, el SOEME le reintegrará tal concepto dentro de los treinta (30) días corridos desde la respectiva solicitud del trabajador.

Cabe señalar que el presente aporte cumple con todos los requisitos exigidos jurisprudencialmente:

- Proporcionalidad, para que no constituya una afiliación encubierta
- Temporalidad
- Asignación a fin específico

Seguimos en un marco de diálogo con las nuevas autoridades, que legítimamente han asumido en el sindicato a fines del año 2024, a los fines de transmitir las distintas preocupaciones y buscando soluciones a las mismas.

En este marco agradeceremos nos hagan llegar las distintas preocupaciones a los fines de poder gestionarlas ante el sindicato.

Atentamente

CONSUDEC - Presidente Dr. Adrian Álvarez